

Sección VI Rastro Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección por cabeza.	S.M.G
a. Vacuno	1.11
b. Ternera	0.93
c. Porcino	0.74
d. Ovicaprino	0.60
e. Lechones	0.42
f. Aves	0.05
g. Conejo y otras especies	0.05
II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	
Vacuno	0.90
Porcino	0.52
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	1.00
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
Por cada res	0.68
Por cuarto de res o fracción	0.60
Por cada cerdo	0.48
Por cada fracción de cerdo	0.25
Por cada cabra o borrego	0.25
Por varilla de res o fracción	0.25
Por cada piel de res	0.15
Por cada piel de cerdo	0.07
Por cada piel de ganado ovicaprino	0.04
Por cada cabeza de ganado	0.15